

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE
REGIONAL DE BOLIVAR

CARTAGENA - COLOMBIA

RESOLUCION No. 808

(28 MAYO 1979)

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento
y se Reclasifica una Empresa de Transporte".

EL DIRECTOR REGIONAL DE LA OFICINA DEL INTRA EN BOLIVAR,
En uso de sus Atribuciones Legales, estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Representante Legal de la Empresa de Transportes RAPIDO EL CARMEN S.A., con sede en el Carmen de Bolívar, solicitó mediante memorial radicado bajo el No. 0920 el 20 de Abril de 1979, Licencia de Funcionamiento y Reclasificación en Categoría: "A"; Radio de Acción: Interdepartamental I; Tipo de Vehículos: Camperos; y Modalidad: Pasajeros.

Que el Representante Legal de la Empresa, presentó la documentación correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto 130 de 1970.

Que mediante Estudio No. 034 de mayo 21 de 1979, elaborado por el Grupo Operativo de la Regional del Intra en Bolívar, se estableció el cumplimiento por parte de la Empresa de los requisitos exigidos para obtener la Licencia de Funcionamiento y Reclasificación de acuerdo a las disposiciones legales vigentes,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento y Reclasificar a la Empresa de Transportes RAPIDO EL CARMEN S.A., con sede en el Carmen de Bolívar, por el término de Diez(10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para operar como Empresa Terrestre Automotor de acuerdo con las siguientes características:

CATEGORIA: "A".

MODALIDAD: PASAJEROS.

RADIO DE ACCION: INTERDEPARTAMENTAL I

TIPO DE VEHICULOS: CAMPEROS.

1/33

Dirección;
Pie de la Popa, Calle 30 No. 19-64
Apartado Aéreo 265

Teléfonos:
Dirección: 47-160
Secretaría: 43-717



INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE
REGIONAL DE BOLIVAR
CARTAGENA - COLOMBIA

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No. 808

Hoja No. 2.

FECHA

29 MAYO 1979

ARTICULO SEGUNDO:

Fijar la Capacidad Transportadora de la EMPRESA así:

Capacidad Transportadora Máxima: 550 Camperos.

Camperos.

Capacidad Transportadora Mínima: 30 Camperos.-

ARTICULO TERCERO:

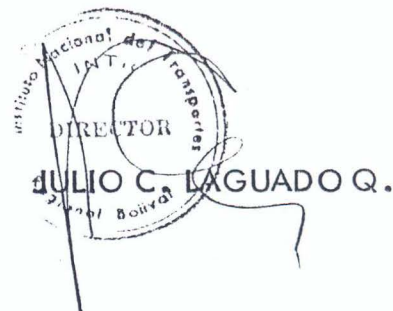
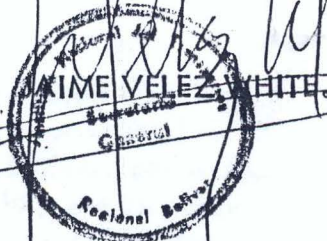
Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO:

Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, 29 MAYO 1979



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS-INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE-REGIONAL DE BOLIVAR-SECRETARIA GENERAL- Cartagena, 8 JUL 1979 de 19. En la fecha notifico personalmente la Providencia anterior al Sr. Wellington Moré

, quedando enterado de que contra ella proceden los recursos de reposición y apelación.

EL NOTIFICADO

C.C. No. 8235882



2/33

Dirección;
Pie de la Popa, Calle 30 No. 19-64
Apartado Aéreo 265
Teléfonos:
Dirección: 47-160

EL SECRETARIO GENERAL